



Ejecutivo

RAD. 2020-00324

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Veinte (20) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: El poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la incita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: no se evidencia la constancia de la remisión del poder, desde la dirección de correo electrónico inscrita, por la parte demandante, para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

734dbb33f484cebea6352f6bca73fa3697d016c010112a903844d06eb30d81ee

Documento generado en 20/10/2020 05:52:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**